

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

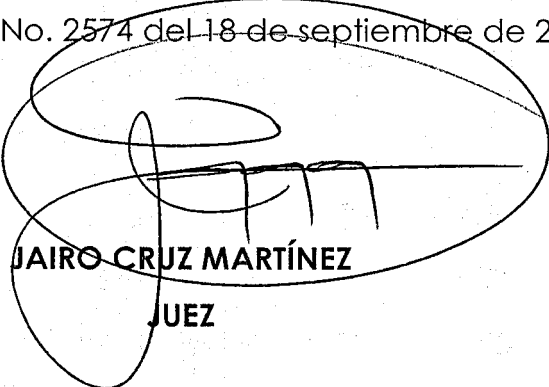
02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-22-715-2018-0-0380-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 34 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la medida cautelar que solicita, fue decretada mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018 -fl. 2 cd. 2-, por lo que deberá indicar al Despacho el trámite impartido al oficio No. 2574 del 18 de septiembre de 2018 -fl. 6 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-01201-00

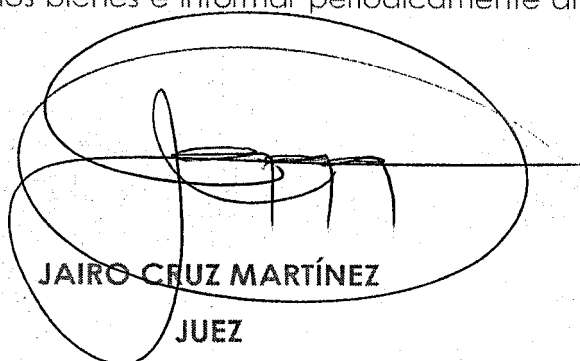
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 62, C 2) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le pone de presente al interesado que el inmueble identificado con F.M.I No 076-10106 **no** se encuentra embargado (Fol 53, C 2), razón por la cual, se **ORDENA** el secuestro únicamente respecto la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I No 076-23642 perteneciente al demandado HUGO ANGARITA BLANCO, para la diligencia se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL COCUY, a quien se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 que notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

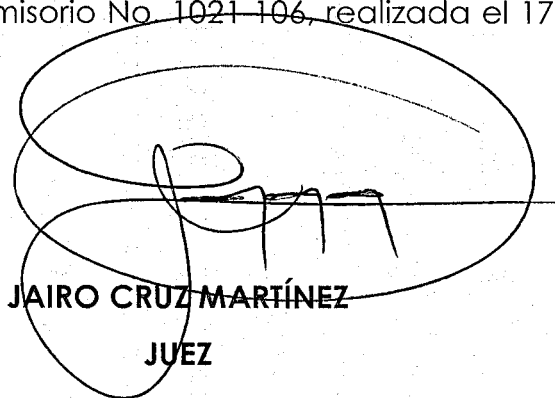
02 MAY 2022

PROCESO. 11001-41-89-020-2019-0-1986-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 54 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la documental allegada -fl. 55 a 56 cd. 2-, y previo a impartir trámite al avalúo presentado -fl. 57 a 58 cd. 2-, se hace necesario requerir a la Alcaldía de Mosquera (Cundinamarca), a fin de que allegue el original del Despacho Comisorio No. 1021-106, realizada el 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

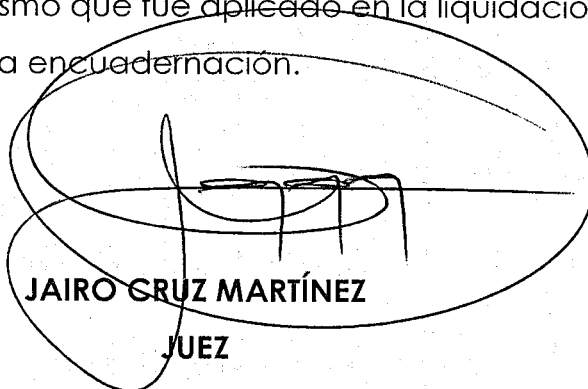
Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0517-00

En firme el auto de fecha 09 de febrero de 2022 -fl. 79 cd. 1-, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en especial, el título relacionado a folio 80, mismo que fue aplicado en la liquidación del crédito obrante a folios 78 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

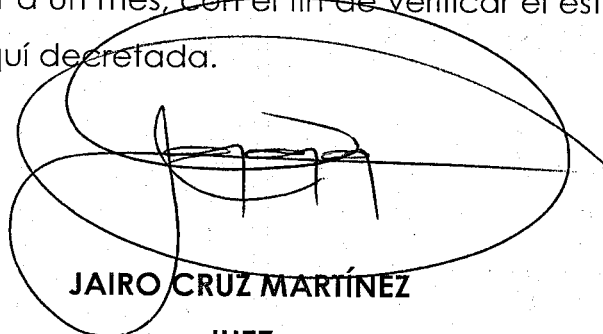
02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2019-0-1606-00

Se agrega a los autos, la constancia por pérdida de documentos No. 5160261936920132, a través del cual se acredita el extravío del Despacho Comisorio D.C. 0921-284.

Ahora, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue Certificado de Tradición del vehículo de placas CYV-91E con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de verificar el estado actual de la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1542-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fl. 38 cd. 2), es el que tiene registrado la apoderada judicial sustituta de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

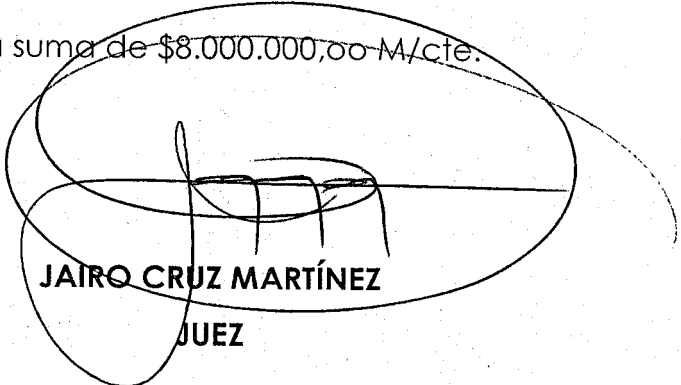
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado como empleado de la empresa DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$8.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

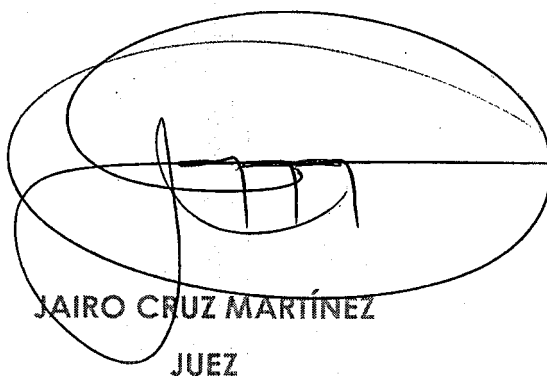
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00034-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- El juzgado requiere a la O.E.C.M.S para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 07 de febrero de 2022¹

2.- Por otro lado, el juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta el demandante (Fl. 53-55 C.1), como quiera que únicamente aportó el ejercicio liquidatorio, pero no allegó el certificado de deuda de los nuevos periodos liquidados expedido por el representante legal de la Copropiedad, ni la certificación existencia y representación legal de la Copropiedad actualizada, y tampoco imputó los abonos consignados por cuenta del presente proceso en la fecha y monto exacto, por lo que se REQUIERE al interesado para que allegue lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 52, C 1



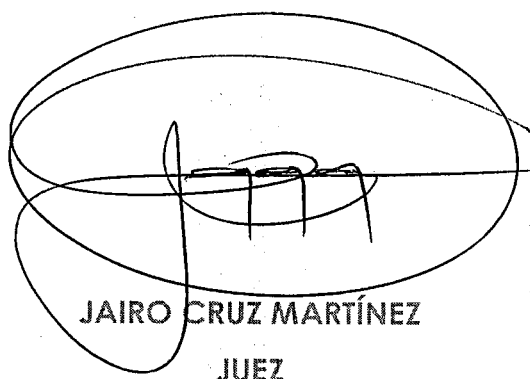
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00034-00

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución actualícese la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-01382-00

Verificado por el despacho la información que actualmente reposa de la abogada NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ, ante la URNA, se pudo observar que actualmente tiene registrado el correo electrónico nathalydiaz89@hotmail.com, por lo anterior se REQUIERE a la interesada para que dé cumplimiento a la providencia del 25 de octubre de 2021¹

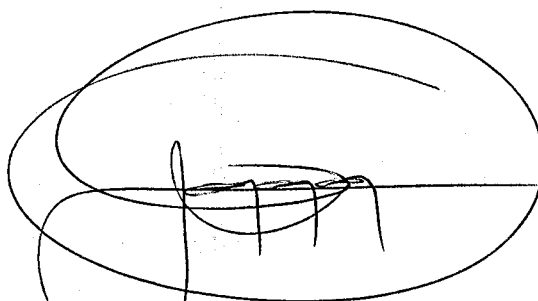
Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia	Tipo de Cédula
ABOGADO		CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Cédula:	Nombres	Apellidos
Buscar		

TIPO	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
12085	222257	VIGENTE		NATHALYDIAZ89@HOTMAIL.COM

1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 52, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

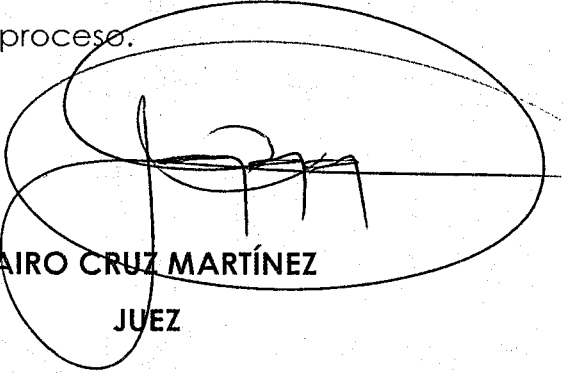
PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-0357-00

El Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario -fl. 220 cd. 1- por cuanto con la documentación allegada -fl. 221 a 239 cd. 1-, no se acredita que la señora Laura García Posada, se encuentra plenamente facultada para ceder cesiones de crédito a nombre de la parte ejecutante.

Por otro lado, las partes interesadas deben aclarar el número del pagaré que se están cediendo, ya que los enunciados en el escrito de cesión, no corresponde al que se está ejecutando al interior de este proceso.

Por lo anterior, deberán subsanar lo anteriormente mencionado, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **02 MAY 2022**

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01038-00

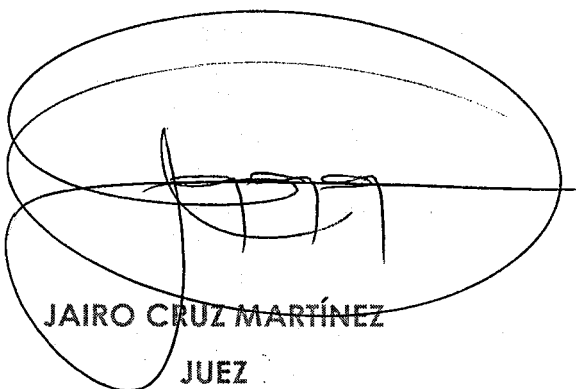
El Despacho tendrá en cuenta que el interesado, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 15 de febrero de 2022¹

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del abogado OMAR GÓMEZ MONTAÑA los informados en el escrito visto a folio 234

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado OMAR GÓMEZ MONTAÑA, como apoderado judicial de la parte demandante (Cesionario), en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.²

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora en la suma de \$ 60'667.205.14 hasta 30/06/2021. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **066** de fecha **03 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 233, C 1

² Fol 235 vuelto, C 1



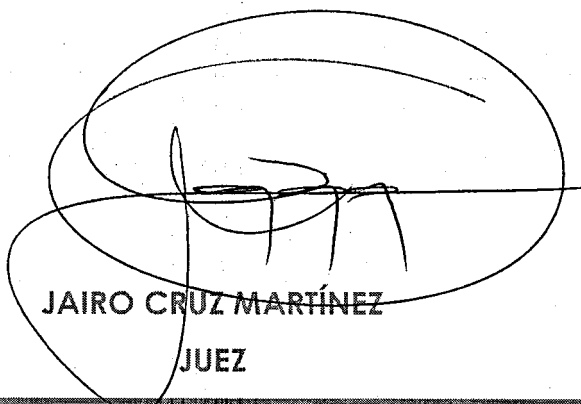
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00114-00

Teniendo en cuenta que la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada ARGENIS PATRICIA MONROY CÁRDENAS fue cumplida a cabalidad hasta el límite decretado en auto del 30 de enero de 2017 (Fl 2, C 2), según lo informado en oficio obrante a folio 27-C 2- y como quiera que hasta la fecha la obligación ejecutada asciende a la suma de \$11'373.946.15 mcte, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar a la suma de \$ 16'000.000.00 mcte. Por secretaría, ofíciase al pagador de la Secretaría de Hacienda Distrital – Subdirección de Proyectos Especiales. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

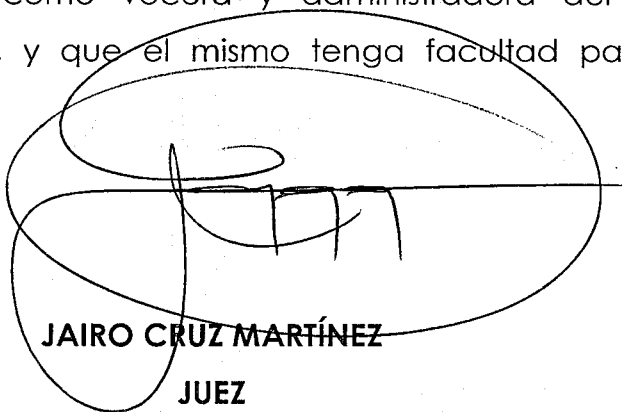
02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1432-00

En atención a la cesión del crédito que precede -fl. 215 a 219-, encuentra el Despacho que la abogada a la que ratifican poder, esto es, Margarita Saavedra Macausland, no ha actuado al interior del proceso, ni ha sido reconocida como apoderada judicial, por lo que no hay lugar a ratificación alguna, máxime cuando indican que ésta se entiende con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado, por otro lado, dicha abogada no suscribió el escrito de cesión.

Así mismo, con la documentación aportada, no se encontró que el señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez, figure como representante legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., sociedad que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyecto, y que el mismo tenga facultad para aceptar cesiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-0371-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó las anteriores de peticiones (fl. 72 y 76 cd. 2), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

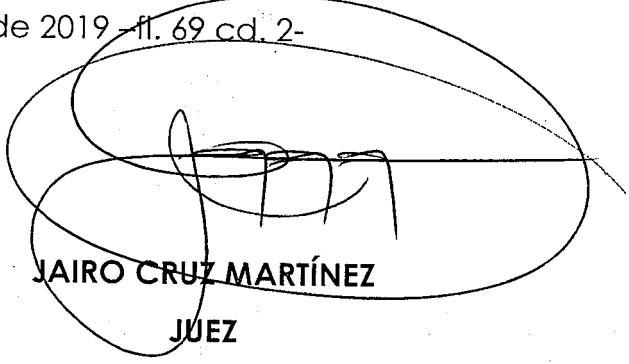
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el Banco W S.A., Bancompartir, Corficolombiana y Banco Itaú, cuyo titular sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$14'500.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Respecto a las demás entidades enunciadas a folio 73 a 75, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de junio de 2017 -fl. 10 cd. 2-

Por otro lado, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2019 -fl. 69 cd. 2-

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-0718-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 40 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, este Despacho ordena:

Primero: Requerir al Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Compartir y Banco Itaú, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° 0419 del 29 de enero de 2018 -fl. 25 cd. 2-, radicado en dicha entidad el 13 de marzo de 2018. Adjúntese copia del folio 25.

Segundo: Banco Citibank, BBVA Colombia, Banco Procredit, Bancamia y Banco Coomeva, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° 0419 del 29 de enero de 2018 -fl. 25 cd. 2-, radicado en dicha entidad el 15 de marzo de 2018. Adjúntese copia del folio 25.

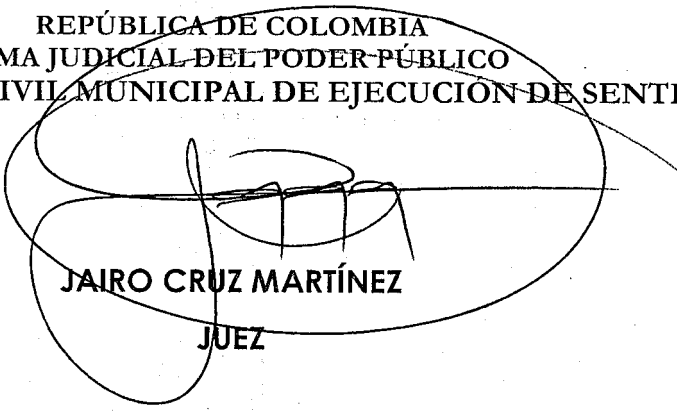
Tercero: Banco Davivienda y Corficolombiana, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° 0419 del 29 de enero de 2018 -fl. 25 cd. 2-, radicado en dicha entidad el 16 de marzo de 2018. Adjúntese copia del folio 25.

Cuarto: Se pone en conocimiento de la parte actora que a folios 52, 53, 54, 55, 57, 59, 62, 63 y 64, obra respuesta al oficio No. 419 del 29 de enero de 2018, por parte del Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco W y Banco Pichincha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

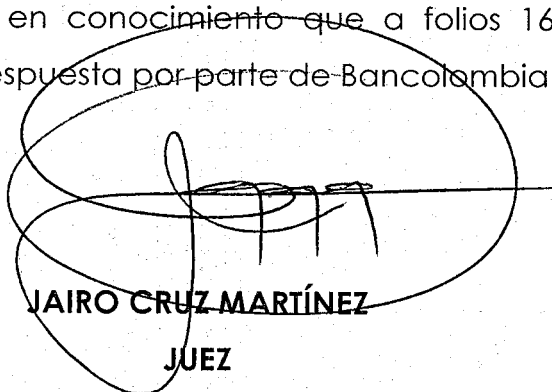
PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0440-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 20 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la medida cautelar que solicita, fue decretada mediante auto de fecha 08 de abril de 2019 -fl. 2 cd. 2-, por lo que deberá indicar al Despacho el trámite impartido al oficio No. 1137 del 26 de abril de 2019 -fl. 3 cd. 2-.

Por otro lado, se pone en conocimiento ~~que a folios 16 y 17 de esta encuadernación, obra respuesta por parte de Bancolombia S.A.~~

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

